

d) Admisión de variantes: Según Pliego de Condiciones.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta adjudicación.

8. Apertura de Ofertas.

a) Dirección: Despacho de la Alcaldía-Presidencia.

b) Localidad y código postal. Plasencia. C.P. 10600

c) Fecha y hora:

- Apertura de Ofertas Económicas y de mejoras (sobre número 2): 13:00 horas del décimo día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el décimo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones es sábado, la reunión de la mesa tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

El día y hora de celebración de la mesa de contratación podrá ser modificado por decisión del Presidente de la Mesa, debiendo notificarse esta circunstancia por fax o correo electrónico a los licitadores con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la efectiva celebración de la correspondiente sesión.

9. Gastos de Publicidad: Correrán a cargo del adjudicatario.

10. Otras Informaciones:

- Composición Mesa de Contratación: La mesa de contratación, estará integrada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el Concejal delegado de Obras, el Concejal delegado de Hacienda, el Concejal Delegado de Fondos Europeos, el Arquitecto Municipal o funcionario que legalmente le sustituya, el Técnico de Contrataciones del Ayuntamiento, el Secretario General de la Corporación o funcionario que legalmente lo sustituya, y el Interventor de fondos, o funcionario que legalmente le sustituya, actuando como secretario un funcionario del negociado de contratación.

- Recogida de Información: El pliego de condiciones y resto de documentación pueden obtenerse en la siguiente página WEB: <http://www.plasencia.es/web/>.

Plasencia, 16 de Abril de 2012.- EL ALCALDE.

2315

TORREJÓN EL RUBIO

Anuncio

Por esta corporación se adoptaron acuerdos de aprobación provisional de modificación del articulado de ordenanzas fiscales publicadas en el Boletín Oficial de Cáceres nº 17, de fecha 23-1-12, presentándose alegaciones contra los mismos y, siendo resueltas en sesión plenaria de fecha 12-4-12, se adoptaron los correspondientes acuerdos de resolución y aprobación definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art 17.4 (TRLHL), se procede a la publicación de los acuerdos definitivos adoptados y el texto integro de sus modificaciones, siendo los mismos, los que a continuación se transcriben:

Primero.- Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del art 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio en el municipio de Torrejón el Rubio con estimación de alegación UCE presentada en expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio en el municipio de Torrejón el Rubio, y relativa a la posibilidad «de ofrecer un precio superior para aquellos particulares no empadronados en el municipio, así como para empresas aseguradoras. Ya que entendemos que la tasa por la venta de nichos tendría que ser superior tanto para las aseguradoras como para particulares no empadronados», por cuanto las empresas aseguradoras revelan una mayor capacidad económica y sin que existan garantías de que los importes inicialmente propuestos por la compra de nichos puedan suponer un ahorro para los clientes de las expresadas compañías aseguradoras, operándose una reducción de las contraprestaciones efectuadas por disminución de costes de adquisición de nichos, cuya regulación actual es la que sigue:

Artículo 5º-CUOTA TRIBUTARIA: Se determinara conforme a la siguiente tarifa:

- Por asignación de un nicho para su ocupación con carácter permanente: 180 euros.

Quedando redactado definitivamente la modificación del art 5, en los siguientes términos:

Artículo 5º-CUOTA TRIBUTARIA: Se determinara conforme a la siguiente tarifa:

1. Por solicitud de asignación de nicho para su ocupación con carácter permanente efectuada por sujetos pasivos empadronados: 290€

2. Por solicitud de asignación de nicho para su ocupación con carácter permanente efectuada por sujetos pasivos no empadronados: 350€

3. Por solicitud de asignación de nicho para su ocupación con carácter permanente efectuada empresas aseguradoras: 380€

Segundo.- Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del art 3.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, con desestimación de alegación UCE presentada en expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos en el municipio de Torrejón el Rubio, y relativa a « la posibilidad de aprobar una subida escalonada para las viviendas (en dos años), con el fin de no suponer un escalabro para las economías domesticas» por resultar inviable, en orden a asegurar el principio de equivalencia entre el coste del servicio y su exacción, recordan-

do que el servicio es deficitario y que la recaudación de la tasa es inferior al coste del servicio, tal y como queda reflejado en la documentación técnica obrante. Asimismo se recuerda que el incremento de tarifa para viviendas ha sido de 1,50€ por trimestre, entendiéndose justamente aplicado el principio de proporcionalidad en la medida adoptada, dándose nueva redacción al art 3.2 cuya regulación actual es la que sigue:

«A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 5.400 pesetas.

LOCALES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:

- Hoteles de más de sesenta plazas: 30.000 pesetas.
- Hoteles hasta sesenta plazas: 15.000€.
- Pensiones, casas rurales y albergues: 10.000 pesetas.
- Bares y restaurantes: 7.000 pesetas.
- Otras industrias y locales comerciales: 6.000 pesetas.»

Quedando redactada definitivamente la modificación del art 3.2, en los siguientes términos:

«A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

VIVIENDAS:

- Por cada vivienda: 9,61€ trimestre.

LOCALES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:

- Hoteles de más de sesenta plazas: 65€ trimestre.
- Pensiones, casas rurales y albergues y establecimientos análogos: 18,03€ trimestre.
- Bares y restaurantes: 13,52€ trimestre.
- Otras industrias y locales comerciales: 12,02€ trimestre.»

Tercero.- Acuerdo de aprobación definitiva de modificación del art 3.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas, con desestimación de alegación UCE presentada en expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas, en el municipio de Torrejón y relativa a «no aplicar la subida de la tasa a los mayores de 65 años, y además equipararla al precio que abonan los menores de 15 años», por no encontrar debidamente justificada la medida propuesta, pues los sujetos pasivos (menores y mayores de 65 años) tienen una distinta capacidad económica entendida como disponibilidad de renta o patrimonio o potencialidad que se demuestra en el acto de consumo del servicio. Asimismo se respeta el principio de tarifa suficiente al existir una justa proporción entre el beneficio obtenido y el coste del servicio, dándose nueva redacción al art 3.2 cuya regulación actual es la que sigue:

«Artículo 3.2. La tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

Por entrada diaria:

Hasta 4 años: gratuito.

Laborables, sábados, domingos y festivos:

De 5 a 14 años: 1,50, 1,80.

De 15 años o más: 1,80, 2,10.

Por abono de temporada:

Abono familiar: 50 euros.

Abono Individual: 30 euros.»

Quedando redactada definitivamente la modificación del art 3.2, en los siguientes términos:

«Artículo 3.2. La tarifa de esta tasa a abonar por sujeto pasivo será la siguiente:

Lunes a Viernes:

- Entrada diaria bañistas 15 años o más: 1,95€

- Entrada diaria bañistas 5 a 14 años: 1,65€

Sábados, Domingos y festivos:

- Entrada diaria bañistas 15 años o más: 2,25€

- Entrada diaria bañistas 5 a 14 años: 1,95€

Abonos Familiares: 65€.

Abonos Individuales: 38€.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza tendrán la consideración de familia los padres, los hijos naturales o adoptivos.

Los menores de hasta cuatro años, incluidos, están exentos de pago de tarifa alguna.»

Cuarto.- Acuerdo de establecimiento y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de guardería/escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio con desestimación de las siguientes alegaciones UCE presentadas en expediente de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de guardería/escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio:

1.- Alegación presentada y relativa a la necesidad de incluir un nuevo artículo donde se regule la solicitud del servicio, por constituir materia propia del reglamento regulador del servicio y no ser objeto propio de la ordenanza fiscal cuya aprobación se pretende.

2.- Alegación presentada al art 6 de la ordenanza expresada, y en lo referente a la «necesidad de ampliar la descripción del servicio», por cuanto el servicio se presta en periodo de verano y de navidad mediante incorporación de otra trabajadora y ser materia propia de reglamento regulador del servicio y la relativa a «como se llevara a cabo la solicitud de ingreso, las bajas, etc.», por ser materia propia de reglamento regulador del servicio.

3.- Alegación presentada al art 7 de la ordenanza expresada por cuanto las Órdenes por las que se realizan las convocatorias de subvenciones fijan una serie de criterios que suponen una valoración más positiva a los Ayuntamientos que establecen cobros de cuotas mensuales más elevadas.

Y estimación de las siguientes alegaciones UCE presentadas en expediente de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de guardería/escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio:

1.- Alegación presentada al art 2 de la ordenanza expresada.

2.- Alegación presentada al art 6 y en lo referente al ingreso de las cuotas mensuales, agregándose al art 6.1.c): «y entre los días 1 y 5 de cada mes».

Quedando redactada definitivamente, en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA/ ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 02 de Abril, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Guardería/Escuela Infantil Municipal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática a niños y niñas de cero a tres años, con los objetivos que regula el Decreto 4/2008, de 11 de Enero, por el que se aprueba el currículo de educación infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Educación, en las instalaciones del centro de educación infantil y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los padres, tutores, guardadores cuyos hijos o representados se beneficien de los servicios de la Guardería/Escuela Infantil Municipal.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada o no con el niño ó niños, a cuyo cargo se encuentren de facto.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se establece una cuota única de 15,00 € al mes por cada niño que utilice el servicio.

Estas cuotas serán revisadas automáticamente cada año con referencia al IPC anual aprobado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro índice que le sustituya.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley y los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO Y GESTION.

1. La tasa se devenga cuando se presente solicitud o se inicie la prestación del servicio.

a) Tratándose de ingreso de niños nuevos abonarán la cuota en el momento de solicitar el ingreso.

b) Tratándose de niños ya admitidos, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) El ingreso se realizará por meses naturales ingresándose en la cuenta corriente municipal designada al efecto, y entre los días 1 y 5 de cada mes.

d) El pago de la cuota no podrá fraccionarse y si el día 1 de cada mes natural el niño estuviese matriculado deberá abonar la mensualidad completa.

2. La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas determinará la interrupción del servicio.

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

No se reconoce exención o bonificación alguna.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efectos cuantas otras normas municipales se opongan a la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 anteriormente citado.

Contra los acuerdos expresados, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, con el objeto, forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Miguel José González Castellano.

2296

VALVERDE DE LA VERA

PRESUPUESTO GENERAL ORGANISMO AUTÓNOMO UNIVERSIDAD POPULAR EJERCICIO 2012.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria urgente de fecha 17 de abril de 2012, el Presupuesto General del Organismo Autónomo Universidad Popular, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al